Ayuntam.to tome efectto persona el Juram.to y solenidad acos-
tumbrado. el qual assi hecho. y no de otra manera o den la posesion del Ofi-
cio. Los Regidores ayan y tengan en su Ayuntam.to lugar de la Antigued.d y lo vsen y exerci-
con todo lo a el concerniente y goarden y hagan guardar todas
las honras. gracias. merçedes. franquezas. libertades. esenciones.
preeminencias. prerogativas. y inmunidades. y todas las otras cosas
que por razon del dho Ofiçio. deuen. han. gozar. y deuen gozar. y
sean guardadas y hagan Recudir. Con todos los derechos. y salarios. a el anexos
y pertenecientes. segun se vso. guardo. y Recudio. a los otros nros. Regidores. que assi fue
como a cada vno de los otros nros. Regidores. que assi fue y son de la dha
todo bien y cumplidamente sin faltar en cosa alguna. y que
ello ni impedimento alguno no pongan ni consientan poner
que nos desde agora en hazemos. Merced del dho Ofiçio. y facultad. para le vsar y exercer.
y exerçicio del. Con todos
Caso que por los nros dhos. o alguno dellos. a el no sea assi admitido
y en la merced que hazemos. con que no tenga assi otro Ofiçio
de Regimiento ni Juraduria. Con tanto que se despache
y el titulo en buena forma no aya sido vendido. ni
puesto en almoneda ni en empeño. ni parecido a ser
dado mano. ninguno de por vida ni por tiempo limitado. por cantidad
alguna por vn abono ni por mucho. ni tener ni tenga a su cargo propiedad
del dho Ofiçio. como viuda y menores. renta alguna sobre el. que
conforme a lo dispuesto y mandado por las leyes. y pragmaticas
destos nuestros Reynos. y Señoriod. la qual les mandamos
executen y guarden y cumplan inviolablemente por todas las Justicias
de las Ciudades. Villas y lugares. destos nuestros Reynos. sin
que puedan alterar ni innovar. en cosa alguna y no lo haciendo
incurran en las penas. contenidas en las dhas leyes. dada en
Madrid a veinte y vno de Julio de mill y seis.os y veinte y vno. = Yo
la Reyna = Yo Dn Geronimo de Cuellar S.o del Rey. nro S.or la hize
escriuir por mandado de su Mag.d = A.da Dn Garcia de Villagran
marban = Dn Fran.co Guillen mayor Dn Garcia de Villagran y marban =
el conde de Vill.a Umbrosa = Dn Garcia de Medrano = el Mond.e
de Coya Rubios